

Ordenanza Municipal N° 02-2025-MDC/A

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA - 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Condebamba en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2025/CM-MDC de fecha 17 de febrero del 2025 por unanimidad aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA - 2025, Y;

VISTO:

El Informe Legal N° 036 - 2025-HACM-ALE de fecha 11 de febrero del 2025, Informe Técnico N° 07-2025-MDC/G.A.T de fecha 06 de febrero del 2025; Acuerdo de Concejo N° 015-2025/CM-MDC de fecha 17 de febrero del 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto por el art. 39 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el inciso 4 del art. 200 de la Constitución Política del Perú, **tienen rango de Ley**;

Que, de conformidad al tercer párrafo del art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia¹; Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas;

¹ Es una atribución de las municipalidades provinciales, como condición para la vigencia de la ordenanza distrital. Adicionalmente, según el art. 44 de la LOM, las ordenanzas deben ser obligatoriamente publicadas, teniendo en cuenta que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión...] Comentarios al régimen normativo municipal - administración pública & control - Pág. 261 - JOHNNY MÁLLAP RIVERA



PERÚ

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de conformidad al art. 70 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente...];

Que, mediante art. 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante DS. N° 156-2004-EF, se señala que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos, y a otros espejos de agua. Así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio;

Que, conforme al artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en 4 cuotas trimestrales debiéndose pagar la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, el según párrafo de la Norma IV del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que la Ley establece;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, las misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial del Economía y Finanzas;

Que, es preciso indicar que la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de fecha 31.03.2021 fijó en su único artículo; en cero puntos nueve por ciento (0.9%) mensual, la nueva tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2025-MDC/G.A.T de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por el CPC. Saturnino L. Romero Benites – Gerente (e) de Administración Tributaria, hace llegar el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA – 2025;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 036-2025-HACM-ALE de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por el Asesor Legal Externo en el cual concluye que: es legalmente procedente la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA - 2025, y recomienda se derive el expediente al Concejo Municipal para su evaluación, análisis y de ser el caso su aprobación y una vez



PERÚ

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aprobada se remita a la Municipalidad Provincial de Cajabamba, a efectos de su ratificación, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, contando con la dispensa del trámite y el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS
MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA - 2025**

ARTÍCULO PRIMERO Fijese la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual, la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Condebamba y que se encuentren pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO La Tasa aprobada y fijada en el artículo precedente, así como la presente Ordenanza mantendrán su vigencia en tanto la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO Derogar toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ordenanza entrará en vigencia para el periodo fiscal 2024, previa ratificación por la Municipalidad Provincial de Cajabamba,

ARTÍCULO SEXTO. DISPÓNGASE su publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Condebamba (www.municondebamba.gob.pe).

Dado en Cauday, a los días 17 de febrero del 2025.

PUBLIQUE, REGISTRE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE